

QUIPILE-2020-66-BANCO AGRARIO CONTRA GONZALEZ CASTILLO GILBERANIO Y OTRO- RECURSO DE REPOSICION

gcyabogados cundinamarca <gcyabogadoscundinamarca@gmail.com>

Mié 20/04/2022 11:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

QUIPILE-2020-66-GONZALEZ CASTILLO GILBERANIO Y OTRO- RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordial saludo:

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N°52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional N°118.922 del **AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; en virtud de lo establecido en el artículo 103 del CGP y DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de la presente, me perm

QUIPILE-2020-66-BANCO AGRARIO CONTRA GONZÁLEZ CASTILLO GILBERANIO Y OTRO- RECURSO DE REPOSICIÓN

Por favor confirmar recibido;

Sin otro particular; atte.

Sin otro particular, atentamente;

Luisa Milena González Rojas

Abogado Externo

Banco Agrario de Colombia

3004524825-6017437639

Carrera 7 N° 17-01 Oficina 1025-1026

Edificio Colseguros de la Séptima

Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE - CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2020-00066
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GONZALEZ CASTILLO GILBERANIO Y GONZALEZ CUSTODIO

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8**, por medio del presente escrito formulo ante usted **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 7 de abril de 2022, por el cual se niega seguir adelante la ejecución en el trámite de **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de los señores **GONZALEZ CASTILLO GILBERANIO** quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 363738, con domicilio y residencia en el **MUNICIPIO DE QUIPILE** (Cund), de acuerdo con los siguientes:

1. En escrito de terminación parcial radicado ante su Despacho, el día 5 de agosto de 2021, se solicitó los siguientes:

“> Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, solicite se decrete la terminación parcial del proceso ejecutivo por pago total de la obligación No. 725031550046771 que corresponde al pagaré No. 031556100002481 de las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

> Solicite que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado GONZALEZ CASTILLO GILBERANIO Y GONZALEZ CUSTODIO identificada con cedula de Ciudadanía No 363738 y 79061215 respectivamente.

> Que una vez hechos los anteriores pronunciamientos y habida cuenta que la prestación a su cargo aún permanece insoluta, disponga la continuación del trámite del proceso ejecutivo por la obligación número 4481860003809115, 725031550066556, 725031550070064 y 725031550060046 contenida en el pagaré número 4481860003809115, 031556100003856, 031556100004060 y 031556100003495, que se sigue en contra del demandado GONZALEZ CASTILLO GILBERANIO identificado con Cedula de Ciudadanía No 363738, respecto de las demás obligaciones y por consiguiente se conserven las medidas cautelares decretadas y practicadas a favor del Banco.”

2. De acuerdo con lo anterior, solamente la obligación No. **725031550046771** que corresponde al pagaré No. **031556100002481**, se encuentra cancelada, la mencionada obligación se encontraba suscrita el día **12 de agosto de 2014** por los señores **GONZALEZ CASTILLO GILBERANIO Y GONZALEZ CUSTODIO**, por la suma de: **Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Dos M/Cte (\$843.832,00)**.

3. De la terminación parcial, se establece que el demandado **GONZALEZ CUSTODIO**, se encuentra a paz y salvo con la entidad acreedora en su condición de codedudor de la obligación No. **725031550046771** y no ostenta la calidad de demandado frente a la presente acción.

4. Así las cosas, la ejecución debe seguir en contra del señor **GONZALEZ CASTILLO GILBERANIO** quien es mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 363738, quien suscribio y a la fecha no ha cancelado las **4481860003809115, 725031550066556, 725031550070064 y 725031550060046** contenida en el pagaré número **4481860003809115, 031556100003856, 031556100004060 y 031556100003495**.

5. En el expediente obra citatorio de diligencia de notificación personal (Art. 291 CGP) y notificación por aviso (Art. 292 CGP) recibida real y materialmente el día **4 DE NOVIEMBRE DE 2021**; venciendo el término para contestar demanda el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**; guardando silencio a las pretensiones de la Demanda el señor **GONZALEZ CASTILLO GILBERANIO**.

SOLICITUD ESPECIAL

1. Se revoque auto que niega seguir adelante la ejecución y se emita auto que ordene seguir adelante la ejecución que trata el artículo 440 del CGP en contra del **demandado GONZALEZ CASTILLO GILBERANIO**, teniendo en cuenta que en el expediente citatorio de diligencia de notificación personal (Art. 291 CGP) y notificación por aviso (Art. 292 CGP) recibida real y materialmente el día **4 DE NOVIEMBRE DE 2021**; venciendo el término para contestar demanda el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**; guardando silencio a las pretensiones de la Demanda.

Del Señor Juez, Atentamente



LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS
C.C. N.º 52.516.700 de Bogotá
T.P. N.º 118.922 del C.S.J.